JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA	IRENE POVEDA AGUDELO
RADICADO	05001 31 03 002 **2023 00336** 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.

En la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de IRENE POVEDA AGUDELO, mediante auto proferido el 25 de septiembre de 2023, se exigió a la parte actora el cumplimiento de ciertos requisitos formales, concediéndole para dicho efecto el término de 5 días so pena del rechazo de la demanda.

Dentro de los requisitos exigidos, se solicitó entre otros requisitos que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.C. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibídem se allegara poder especial para el adelantamiento de la presente demanda ejecutiva en contra de la señora IRENE POVEDA AGUDELO, conferido por el Banco Davivienda S.A, atendiendo lo dispuesto para ello en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Dentro del término establecido para ello, se allegó escrito subsanando los requisitos que motivaron la inadmisión de la demanda, y respecto de la exigencia relacionada en el párrafo anterior, se allegó poder conferido por WILLIAM JIMÉNEZ GIL en calidad de representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A a favor de la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Entre las facultades otorgadas por aquél a favor de esta, se resalta la de otorgar poder, con base en el cual la doctora ABELLO OTALORA otorgó poder a favor de la togada DANYELA REYES GONZALEZ, portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del C. S. de la J. quien presentó la demanda de la referencia. No obstante, el poder otorgado a favor de la doctora REYES GONZALEZ se hizo en representación

de la sociedad AECSA S.A.S identificada con el NIT 830.059.718-5, la cual no ostenta la representación del BANCO DAVIVIENDA S.A, toda vez que, si bien la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA funge como su Gerente Jurídico y en tal virtud, ejerce la representación legal de la misma (Cfr. Página 7 del certificado de existencia y representación), el poder que le fuere otorgado por el representante legal de la sociedad bancaria ejecutante, no lo fue como representante legal de la sociedad AECSA S.A.

Por lo anterior, procede el rechazo de la demanda, al no haberse subsanado totalmente los requisitos que motivaren su inadmisión.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **IRENE POVEDA AGUDELO** por no haberse cumplido totalmente con los requisitos que motivaron su inadmisión.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 144

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 19 de octubre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3395971a345e64168de543cb97325249ff172fafe29e0f073117c11256d3e1**

Documento generado en 18/10/2023 10:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica